

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0077-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO  
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*"

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*"

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*"

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, indica: "*Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley,*"



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0077-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: // 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. // 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. // 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. // 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. // 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. // La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: // 1. La especificación del delegado./ 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. //3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. // 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. //5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.// 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. //La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: “*El ente rector del deporte o quien haga sus veces es el órgano competente para formular, emitir, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas que regulen, fomenten y promuevan la práctica del deporte, la educación física, y la recreación con enfoque de derechos, inclusión, equidad y sostenibilidad. Estas políticas garantizarán el acceso universal, equitativo y no discriminatorio de toda la población, en especial de los grupos de atención prioritaria, a la práctica de la actividad física y el deporte, en condiciones de seguridad, dignidad y bienestar integral. Las políticas públicas en deporte asegurarán, a todas las personas deportistas con discapacidad, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración social, al ocio y a contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica de la actividad física y el deporte.*”

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: “*El Sistema Nacional de Información Deportiva constituye la herramienta oficial de seguimiento, evaluación y análisis de cumplimiento de metas e indicadores institucionales, de conformidad a los lineamientos que establezca el ente rector del deporte o quien haga sus veces. El Sistema deberá mantenerse actualizado, para lo cual exigirá que todas las organizaciones deportivas remitan en la forma y dentro del plazo establecido, la información y registro actualizado de sus filiales y deportistas.*”

**Que**, el artículo 63 del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina: “*De las organizaciones deportivas. - Las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, son entidades autónomas de derecho privado con presupuesto y patrimonio propios, sin fines de lucro y con finalidad social y pública, constituidas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, con sujeción a la ley sectorial, sus estatutos y reglamentos. Todas ellas, para su existencia legal, deberán contar con la aprobación del ente rector del deporte o quien haga sus veces, el que únicamente reconocerá una entidad de una misma naturaleza en su respectiva jurisdicción, excepción hecha de los clubes. Para el caso de las Sociedades Anónimas Deportivas se deberá observar lo dispuesto en la presente ley, la Ley de Compañías y sus estatutos. // Una misma entidad podrá pertenecer con plenitud de derechos a diversas federaciones deportivas, cuando desarrolle una actividad en distintas modalidades o especialidades deportivas. Sin embargo, las denominaciones de las organizaciones deportivas no podrán incluir ningún término relativo a otro tipo de entidad diferente que pueda inducir a error o confusión, ni utilizar una igual o similar a la de otra entidad registrada, sin perjuicio de las determinaciones que en este sentido puedan efectuarse en la presente ley u otras aplicables. Tampoco podrán usar los símbolos o emblemas de organismos deportivos.*”;

**Que**, el artículo 65 del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina: “*Clasificación de las organizaciones deportivas. - Las organizaciones deportivas de derecho privado y con reconocimiento deportivo se clasifican, según su jurisdicción y en su orden, de la siguiente manera: 1. Nivel*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0077-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

*nacional: //a) Comité Olímpico Ecuatoriano; b) Comité Paralímpico Ecuatoriano; c) Federación Deportiva Nacional del Ecuador; d) Federaciones Ecuatorianas por Deporte; f) Federaciones Ecuatorianas para Personas con Discapacidad; g) Federación Nacional de Ligas Barriales, Parroquiales del Ecuador; h) Federación Deportiva Nacional Estudiantil// 2. Nivel de Régimen Especial: a) Federación Deportiva Militar del Ecuador; b) Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; c) Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico. // 3. Nivel provincial: a) Federaciones Deportivas Provinciales; b) Federación Provincial del Deporte Estudiantil; c) Federación Provincial de Ligas Barriales y Parroquiales; d) Asociaciones Provinciales por Deporte incluidas las Asociaciones Profesionales por Deporte Profesionales; e) Asociaciones Provinciales de Ligas Barriales. // 4. Nivel cantonal: a) Federación de Ligas por Cantón; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Clubes Deportivos; d) Sociedades Anónimas Deportivas. // 5. Nivel barrial: a) Clubes y Ligas Barriales; b) Clubes y Ligas Parroquiales.”*

**Que**, el artículo 268 del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“De la interposición. – La interposición de los recursos de apelación se realizará en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución. //Solo la filial/socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la resolución puede presentar el recurso de apelación, en el tiempo previsto en el presente artículo. // Los recursos de apelación no estarán sujetos a fase de admisión por parte de la organización deportiva que emitió la resolución objeto del recurso, por lo cual, se limitará a correr traslado de la apelación junto con el expediente completo al ente superior en el término de cinco (5) días para que, dentro del plazo previsto en la presente Ley, proceda a resolver conforme corresponda. La disposición de este inciso no aplica cuando el recurso es extemporáneo o si el recurrente no cumple con lo indicado en el inciso anterior.”*

**Que**, el artículo 269 del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, indica: *“Efectos de interposición del recurso de apelación. - Las apelaciones presentadas tendrán efecto suspensivo.”*

**Que**, el artículo 270 del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina: *“Artículo 270. De las apelaciones ante organismos deportivos. - Las resoluciones de organizaciones que conformen el sistema deportivo ecuatoriano, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, debiendo resolver una vez que se haya trasladado el expediente y la apelación en los tiempos determinados en el artículo relacionado a la interposición, siendo el ente rector del deporte o quien haga sus veces quien conozca y resuelva en última instancia.”*

**Que**, el artículo 271 del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“Disposiciones generales y procedimiento. – Cualquier decisión podrá ser apelada de acuerdo a las siguientes disposiciones: (...) 5. Las resoluciones de índole deportivos que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto, y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación, se podrá apelar ante el ente superior cuya resolución causará ejecutoría.”*

**Que**, el artículo 272 del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, indica: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces emitirá toda la normativa que corresponda para la aplicación, delimitación, alcances, efectos y demás parámetros que hubiere lugar respecto para las apelaciones, considerando la naturaleza jurídica de cada organización.”*

**Que**, la Disposición transitoria del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.”*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”*



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0077-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

**Que**, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Resoluciones por delegación. - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

**Que**, el artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Art. 45.- Apelaciones.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:// 1. La apelación tendrá efecto suspensivo;//2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;// 3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente; (...) 6. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; //Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.”*

**Que**, el artículo 59 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Competencia administrativa de la Entidad Rectora del Deporte: La competencia administrativa de la Entidad Rectora del Deporte, incluida la sancionatoria, está determinada en la Ley del Deporte. Educación Física y Recreación y en el Código Orgánico Administrativo. Los procedimientos correspondientes se llevarán conforme la normativa vigente.”*

**Que**, el artículo 60 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Reclamo ante la autoridad rectora del sector: Cuando una filial de un organismo deportivo, dirigente o deportista se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad rectora pública del sector dentro del término treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo”*.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

**Que**, con el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”*;



## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0077-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

**Que**, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”*;

**Que**, mediante acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la Dra. Alegría Crespo en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*

**Que**, la DISPOSICIÓN PRIMERA del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la Dra. Alegría Crespo en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, dispone: *“Los/as delegados/as en todo acto, resolución y demás instrumentos legales que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.”*

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, determina: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 6. Conocer y resolver las apelaciones en materia deportiva, interpuestas en el marco de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable; (...).”*

**Que**, el artículo 5 del del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, establece: *“El/la delegado/a podrá delegar, a través de lineamientos, las competencias previstas en el presente instrumento legal a los responsables de sus órganos subordinados, conforme a la necesidad institucional y con el propósito de optimizar la gestión administrativa.”*

**Que**, la Disposición Transitorias Primera del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, establece: *“Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitidos por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”*

**Que**, el artículo 1 del ACUERDO Nro. MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026 que eforma al: ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre del 2025, dispone: *“Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto: “Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”*

## Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0077-R

Quito, D.M., 20 de marzo de 2026

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-DSDD-2026-0028 de 16 de marzo de 2026, se emitió el Informe técnico de necesidad, viabilidad y motivación para la delegación de la atribución de conocer y resolver apelaciones en materia deportiva.

**Que**, en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, celeridad administrativa y desconcentración funcional que rigen la administración pública, resulta necesario adoptar mecanismos de gestión que permitan optimizar la tramitación y resolución de las apelaciones interpuestas en materia deportiva.

**Que**, la delegación de la atribución de conocer y resolver apelaciones en materia deportiva al Subsecretario de Servicios al Sistema Deportivo permitirá fortalecer la gestión institucional del sistema deportivo y garantizar una adecuada atención de los recursos administrativos interpuestos por las organizaciones deportivas;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar al Subsecretario de Servicios al Sistema Deportivo la atribución de conocer y resolver las apelaciones en materia deportiva interpuestas en el marco de la Ley Orgánica del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** El delegado ejercerá la atribución prevista en el artículo precedente en observancia de la normativa vigente, garantizando el debido proceso administrativo y la debida motivación de los actos administrativos que se emitan en ejercicio de la presente delegación.

Las actuaciones y resoluciones adoptadas en ejercicio de la delegación se considerarán emitidas por el Viceministro del Deporte.

**Artículo 3.-** Mientras no se expida el reglamento general de la Ley Orgánica del Deporte, Educación Física y Recreación, se aplicarán las disposiciones reglamentarias vigentes que resulten compatibles con dicha ley, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Cuarta.

**Artículo 4.-** El servidor público delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por las actuaciones realizadas en ejercicio de la presente delegación, sin perjuicio de las facultades de control jerárquico que corresponden a la autoridad delegante.

**Artículo 5.-** La delegación conferida mediante la presente resolución no limita las facultades del Viceministro del Deporte para ejercer el control jerárquico correspondiente, avocar conocimiento de los asuntos delegados cuando lo estime pertinente o revocar la presente delegación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**TERCERA.** Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0077-R**

**Quito, D.M., 20 de marzo de 2026**

**CUARTA.** El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Copia:

Señor Abogado  
Jose Eduardo Monge Simbaña  
**Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo**

Señor Magíster  
Iván David Chuncho Jimenez  
**Director de Supervisión y Defensa al Deporte**

ct/ic/jm